



**PRIMERA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AGRARIA LA MOLINA**



Consta por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y la Universidad Nacional Agraria la Molina (en adelante, "Adenda") que otorgan:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS** con RUC N° 20526917295, con domicilio en Av. Jorge Chávez 1160, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, debidamente representada por Rector (e) **Dr. JOAB MAQUERA RAMIREZ**, identificado con D.N.I. N° 40558761, facultado mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 016-2023-UNAMAD-AU, de fecha 25 de octubre del año 2023 y N° 001-2024-UNAMAD-AU, de fecha 18 de marzo del año 2024, a quien en adelante se le denominará "**LA UNAMAD**"; y, de otra parte,
- **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector (i), **HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph. D.**, identificado con **DNI N° 08219975**, designado mediante Resolución N° 0572-2025-R-UNALM de fecha 04 de setiembre de 2025; a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UNALM**".

Ambas partes serán denominadas, de forma conjunta, como "**LAS PARTES**".

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 04 de Julio de 2022, **LAS PARTES** celebraron un "Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y la Universidad Nacional Agraria la Molina", en adelante "**EL CONVENIO**", con el objeto de establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones con miras a la realización y profundización de actividades académicas conjuntas, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de cada parte, a través



de la mejora en la formación profesional, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica orientada a dar valor a los productos y servicios; así como, a desarrollar actividades de responsabilidad social, orientados a la solución de los problemas de la sociedad.



Que, de conformidad con la Cláusula Octava, **EL CONVENIO** tiene una vigencia de tres (03) años, cuyo vencimiento se producirá el 04 de Julio de 2025, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo.



Que, **LAS PARTES** en amparo de la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**, convienen en suscribir la presente Adenda con la finalidad de ampliar el plazo de vigencia por cinco (05) años adicionales, a efectos de mantener los lazos de cooperación.



### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

La presente Adenda tiene como objeto modificar la Cláusula Séptima y ampliar el plazo de vigencia de la Cláusula Octava del **EL CONVENIO**, conforme se detalla a continuación:



2.1 Modificar la Cláusula Séptima:

#### • **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN**

“(…)

- Por **LA UNALM**: El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe. Correo: [ogi@lamolina.edu.pe](mailto:ogi@lamolina.edu.pe).

“(…)”



2.2 Ampliar el plazo de vigencia de la Cláusula Octava:

#### • **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

“El presente convenio tiene una vigencia de cinco (05) años contados desde el 04 de julio de 2025 hasta el 04 de julio de 2030, pudiendo ser



*renovado mediante acuerdo escrito de las partes, a menos que alguna de ellas demuestre su interés en dejarlo sin efecto."*

**CLÁUSULA TERCERA: PERMANENCIA DEL CONVENIO Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

3.1 Fuera de la modificación indicada en la cláusula precedente, **LAS PARTES** se ratifican sin excepción alguna en todos los demás términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional entre la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y la Universidad Nacional Agraria la Molina de fecha 04 de Julio de 2022.

3.2 **LAS PARTES** reconocen y aceptan sin reserva ni limitación alguna que el convenio y sus adendas se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** firman la presente Adenda con eficacia anticipada conforme al numeral 2.2 de la Cláusula Segunda, en cuatro (04) ejemplares al mismo tenor y efecto, en señal de conformidad, a los 15 días del mes de octubre del año 2025.

Por **LA UNAMAD**

Por **LA UNALM**



**Dr. Joab Maquera Ramirez**  
Rector (e)



**Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph.D.**  
Rector (i)



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AMAZONICA DE MADRE  
DE DIOS



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS**, con RUC N° 20526917295, debidamente representado por su Rector, el **Dr. HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES**, identificado con DNI N° 23805826, designado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre del año 2021, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez N° 1160 en la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Región de Madre de Dios, a quien en adelante se le denominará "**LA UNAMAD**"; y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, debidamente representado por su Rector, el **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n. Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **LA UNAMAD** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA UNAMAD** es una Institución Pública de Educación Superior con personería Jurídica de Derecho Público, creada por Ley N° 27297, integrada por profesores, estudiantes y personal administrativo; tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, la misma que fue creada con la finalidad de formar y perfeccionar profesionales, humanistas e investigadores para proyectar y extender su acción de servicio a la Comunidad con amplia capacidad de Gestión y Liderazgo.

**LA UNALM** es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades; Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.





## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por decreto supremo N° 004 – 2019 – JUS (21- 01 – 2019).
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 27297, Ley de creación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Ley N° 29371, creación de las nuevas Carreras Profesionales de la UNAMAD.
- Reglamento Académico de la UNAMAD. Aprobado por resolución N° 069 2019-UNAMAD-CU.
- Estatuto de LA UNAMAD.
- Reglamento General de Suscripción, ejecución y seguimiento de convenios interinstitucionales (Resolución N° 409-2016-UNAMAD-CU).
- Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones con miras a la realización y profundización de actividades académicas conjuntas, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de cada parte, a través de la mejora en la formación profesional, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica orientada a dar valor agregado a los productos y servicios; así como, a desarrollar actividades de responsabilidad social, orientados a la solución de los problemas de la sociedad.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades, las siguientes actividades:

- a) Propiciar y desarrollar el intercambio de estudiantes, docentes y comunidad universitaria a efectos de participar en diferentes actividades de académicas, de investigación científica y tecnológica, cultura y de responsabilidad social.
- b) Propiciar el intercambio de estudiantes, docentes y comunidad universitaria a efectos de participar en diferentes actividades (conferencias, cursos cortos, pasantías, practicas pre profesionales y profesionales, y otros).
- c) Intercambio recíproco de libros y publicaciones y otros materiales de investigación y docencia
- d) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios a nivel de Pre y Posgrado.
- e) Realización de proyectos conjuntos.





La renovación procederá previa evaluación de los logros obtenidos y cumplirá las mismas formalidades a que se sujeta este documento.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

Por la naturaleza de las actividades a concertar en el marco del presente convenio, se formulen acuerdos específicos, modificaciones o ampliaciones, así como cualquier tipo de acuerdos adicionales al mismo, que se formalizarán mediante **Adendas** suscrita por ambas partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.





## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, serán pactados oportunamente por **LAS PARTES** considerando principalmente el aporte creativo de cada parte en la generación de dicho patrimonio intelectual.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UNAMAD**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE USO DE LOGOTIPOS

El presente convenio no autoriza el uso de marcas, logotipos, símbolos institucionales, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte.

Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**LAS PARTES** podrán acceder a la información generada como consecuencia de la consecución del convenio, la misma que fuera desarrollada únicamente de manera conjunta. Las Partes podrán utilizar la información generada y compartida para sus propios fines, independientemente del medio de transmisión que se utilice y siempre que tal utilización sea consistente con las disposiciones previstas en el presente Convenio y con la confidencialidad que amerita. **LAS PARTES** tratarán la Información Confidencial de la otra Parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiera autorización expresa y por escrito de la Parte propietaria de la Información Confidencial, ni podrán realizar las Partes actos de



11





disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en la presente Cláusula.

Las Partes se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, para lo cual tomarán las medidas internas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS DOMICILIOS**

Para todos los efectos de este Convenio Marco las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente documento, a donde se dirigirán todas las notificaciones y avisos a que hubiera lugar. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación.

La rescisión del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio hasta la culminación de las actividades

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN**

Las partes declaran su conformidad con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en señal de lo cual lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Puerto Maldonado y Lima a los cuatro (04) días del mes de Julio del año 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA  
DE MADRE DE DIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
LA MOLINA



*[Signature]*  
Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares  
Rector – UNAMAD



*[Signature]*  
Dr. Américo Guevara Pérez  
Rector - UNALM

..